



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
DEMANDADOS	BERLIDES DEL CARMEN RUIZ VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	050314089001-2016-00133-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA – ORDENA ENTREGA DE DINEROS - REQUERIMIENTO PREVIO A REALIZAR PAGO DE DEPÓSITOS JUDICIALES CON ABONO A CUENTA
SUSTANCIACIÓN	134

Por encontrarse ajustada a la ley, a la liquidación del crédito actualizada y aportada por la parte ejecutante se le imparte aprobación atendiendo a lo reglado en el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

Así las cosas, por encontrarse en firme la liquidación del crédito actualizada y la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de dineros a la parte ejecutada hasta la concurrencia del valor liquidado.

De otro lado, para materializar la entrega de dineros que se encuentran depositados en la cuenta del despacho, si es del caso, bajo la modalidad de pago con abono a cuenta y en virtud a lo dispuesto en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del 29 de abril de 2020<sup>1</sup>, en especial en el numeral 6º; se **REQUIERE** a **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, para que aporte de manera clara y precisa nombres y apellidos completos e identificación del titular de la cuenta, número, tipo de producto (ahorros o corriente) y nombre de la entidad bancaria, y adjunte una certificación expedida por el banco con el fin de agilizar el trámite, de lo contrario, el pago se realizará bajo el procedimiento ordinario para ello, mediante formato físico DJ04 una vez se normalice la situación de emergencia sanitaria decretada.

Se advierte desde ya que el costo de la operación de pago de depósitos judiciales con abono a cuenta, ya sea por comisión o concepto de IVA, si hay lugar a ello, deberá ser asumido por el beneficiario y que el mismo depende del monto total y de si la cuenta de destino procede de una entidad bancaria distinta al Banco Agrario de Colombia S.A.

### NOTIFÍQUESE

  
ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO  
JUEZ

Firmado Electrónicamente

<sup>1</sup> Por la cual el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas temporales por COVID-19 para la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia SA.